

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de mayo  
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0574

*De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. en contra de **DIAZ HERNANDEZ JOAN DAVID**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.1014205283, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

**Pagare # '05700407700314510**

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	8 de julio de 2021	513,0226	\$ 153.600,15
2	8 de agosto de 2021	515,0017	\$ 154.192,69
3	8 de septiembre de 2021	518,5346	\$ 155.250,45
4	8 de octubre de 2021	522,0919	\$ 156.315,52
5	8 de noviembre de 2021	489,6706	\$ 146.608,50
6	8 de diciembre de 2021	493,0298	\$ 147.614,26
7	8 de enero de 2022	496,4120	\$ 148.626,89
8	8 de febrero de 2022	499,8175	\$ 149.646,51
9	8 de marzo de 2022	503,2463	\$ 150.673,10
	<b>TOTAL</b>	<b>4550,8270</b>	<b>\$ 1.362.528,07</b>

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	8 de julio de 2021	1823,0328	\$ 545.820,21
2	8 de agosto de 2021	1819,5201	\$ 544.768,50
3	8 de septiembre de 2021	1815,9875	\$ 543.710,83
4	8 de octubre de 2021	1812,4303	\$ 542.645,80
5	8 de noviembre de 2021	1808,8487	\$ 541.573,46
6	8 de diciembre de 2021	1805,4893	\$ 540.567,65
7	8 de enero de 2022	1802,1074	\$ 539.555,10
8	8 de febrero de 2022	1798,7015	\$ 538.535,37
9	8 de marzo de 2022	1795,2725	\$ 537.508,72
	<b>TOTAL</b>	<b>16281,3901</b>	<b>\$ 4.874.685,64</b>

Por **261181,7332 UVRS**, la suma de **\$ 78.198.411,64** M/CTE correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE****JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78540dfb1e8c92359c7c6e9c04af61894d8e5b9e12f8f596525cff8054f8ef**

Documento generado en 25/05/2022 05:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>